Incendio

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

Ref: 707696 **Póliza nro. 57 - 0201 - 1465**

Póliza Matriz Endoso N° :

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 01/03/2018	Hasta las 12 hs 28/02/2019

Asegurado: **CONGRESO NACIONAL**
14 De Mayo esq. Avda. República
1119 Asunción (Asunción)
Cliente: M0000800350960
Corredor/Agente: 6200057 Zona: 2001

Emitida en Asunción el día Miércoles 4 de Abril de 2018

Entre SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" conforme a la propuesta por él presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales, Cláusula de Mora, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma.

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL RIESGO, COBERTURAS, BIENES ASEGURADOS, ANEXOS Y CLÁUSULAS SEGÚN SE DETALLAN EN CADA UNO DE LOS CERTIFICADOS ADJUNTOS. Detalle de certificados comprendidos en esta emisión para la póliza de referencia: 1, 2, 3, 4.

CORREDOR - AGENTE

- **Libres de Paraguay - Licitaciones**
  Tel:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda.

Prima	Gs.	226.152.360	R.P.F.	Gs.	
IVA s/ prima	Gs.	22.615.240	IVA s/ interés	Gs.	
Premio	Gs.	248.767.600	Costo de financiamiento	Gs.	
			Costo Total del seguro	Gs.	248.767.600

ANDRÉS FORNEROD
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

09000000000000025995923

Incendio

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

Ref: 707696 **Póliza nro. 57 - 0201 - 1465**

Emisión Endoso Nº : 0

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 01/03/2018	Hasta las 12 hs 28/02/2019

Certif.: 1

Asegurado: **CONGRESO NACIONAL**
14 De Mayo esq. Avda. República
1119 Asunción (Asunción)
Cliente: M0000800350960
Corredor/Agente: 6200057 Zona: 2001

Emitida en Asunción el día Miércoles 4 de Abril de 2018

Entre SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" conforme a la propuesta por él presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales, Cláusula de Mora, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma.

UBICACIÓN DEL RIESGO

14 De Mayo esq. Avda. República
1119 Asunción (Asunción)

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Incendio - Py

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• Incendio Edificio	Gs. 124.910.000.000,00
• Incendio Contenido	Gs. 29.500.000.000,00
• Huracán, Ciclón, Tornado - Edificio	
• Huracán, Ciclón, Tornado - Contenido	
• Granizo - Edificio	
• Granizo - Contenido	
• Terremoto -Edificio	
• Terremoto - Contenido	

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- **1 (Condiciones Generales)**
- **4 (Condiciones Particulares)**
- **5 (Cond. Particulares Especificas)**

Actividad:
Edificio del Congreso de la Nación Bloque Senado y Bloque Diputado) Dirección: 14 de Mayo e/ Avda. República. Asunción. Py.

Riesgo cubierto Capital Asegurable Gs.
Edificio: 124.910.000.000.-
Contenido General: 29.500.000.000.-
Total Ubicación: 154.410.000.000.-

Cobertura:
Se amparan los daños materiales causados a los Edificios y Contenidos de las ubicaciones declaradas precedentemente, por la acción directa o indirecta de:
Incendio, rayo (descargas eléctricas atmosféricas) y/o explosión
Incendios por accidentes de trabajo y/o cortocircuitos.
Huracán, vendaval, ciclón y/o tornado.
Impacto de vehículos terrestres.
Caída de aeronaves y/o sus partes.
Incendio por tumulto popular o alboroto popular y/o huelga.
Daños materiales por tumulto popular o alboroto popular y/o huelga, o por acción vandálica.
Daños materiales por granizo y tormentas.
Daños causados por terremoto o temblor.
Daños por humo.

CONDICIONES:
- Medida de la prestación: a prorrata
- Bienes a la intemperie: Siempre y cuando estén diseñados para tal fin.
- Daño Eléctrico: Excluye daños o fallas eléctricas, trastornos a aparatos eléctricos, sus accesorios o alambrado, causados por energía eléctrica generada por fuentes emergentes o alternas.
- Alteraciones y Reparaciones: Aplica sólo para obras menores y/o remodelaciones, no obras adicionales a las ya existentes. Excluye ALOP,

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda.

ANDRÉS FORNEROD
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

Incendio

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

Continúa de página anterior

Ref: 707696 **Póliza nro. 57 - 0201 - 1465**

Emisión Endoso N° : 0

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 01/03/2018	Hasta las 12 hs 28/02/2019

Certif.: 1

Asegurado: **CONGRESO NACIONAL**
14 De Mayo esq. Avda. República
1119 Asunción (Asunción)
Cliente: M0000800350960
Corredor/Agente: 6200057 Zona: 2001

Emitida en Asunción el día Miércoles 4 de Abril de 2018

Mantenimiento, Pruebas, Errores de diseño, R.C.
- Producto de erupción volcánica, el Asegurado deberá limpiar, barrer o recoger dichas cenizas de las cubiertas o techos, bajantes y/o drenajes de aguas, lluvias en un plazo nunca superior a las 48 horas de haber caído dichas cenizas".

Exclusiones:
- Obras de Arte
- Cualquier tipo de Responsabilidad Civil
- Vehículos
- Riesgos de transportes: Excluye riesgos de tránsito, maniobras de carga y descarga
- Exclusión de Interrupción de Negocios Contingente.
- Excluye pagos ex-gratia.
- Excluye daños por fallas en el suministro de energía eléctrica, gas y agua salvo que produzca incendio
- Excluye contaminación y gastos de limpieza, excepto por una cobertura amparada.
- Pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes asegurados tales como desaparición misteriosa, merma por paro de actividades de los trabajadores, entre otros.
- Se excluye descontaminación.
- Se excluye mercancía en tránsito.
- Se excluye Software.
- Exclusión de Epidemia / Pandemia
- Se excluye almacenamiento de algodón, mercancía azarosa mientras no haga parte del giro normal del negocio, cultivos, senderos, plantas.
- Se excluyen hundimientos, desplazamientos, agrietamientos y asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos que ocurran como consecuencia de vicio propio del suelo o de errores de construcción.
- Se excluye Hurto simple o desaparición misteriosa.
- Se excluye Robo y/o Hurto y/o pillaje a consecuencia de siniestro.
- Excluye contaminación entre productos, otro que no sea a consecuencia de un riesgo amparado.
- Se excluye Dinero, Joyas, Valores y Vehículos, también aplica para la Propiedad de empleados.
- Se excluyen intereses y/o comisiones, y cuentas por cobrar como parte del monto asegurado.

CLAUSULAS ADICIONALES
Forman parte integrante de la presente póliza, las siguientes clausulas adicionales adjuntas:
- NMA 348 Cláusula de Infraseguro.
- NMA 1622 Exclusión de contaminación radioactiva
- NMA 2962 Exclusión contaminación biológica/química
- NMA 2915 Cyber clause
- NMA 2560 Cláusula de contaminación y derrame. Cláusula V, sin ninguna condición o a ser acordado.
- NMA 1685 Cláusula de Exclusión de Filtración, Polución y Contaminación.
- Endoso NMA2919, además de misiles, bombas, granadas y explosivos.
- Incendio por tumulto popular o alboroto popular y/o huelga.
- Daños materiales por tumulto popular o alboroto popular y/o huelga, o por acción vandálica.

Son aplicables a la presente póliza los siguientes Artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597, así como también los artículos 1621 al 1625

La presente póliza se registrará en la Superintendencia de Seguros, en virtud a lo previsto en los artículos 10° y 61° inciso h) de la Ley N° 827/96 De Seguros.

Conforme Cláusulas:

- Adicional Granizo.- (Nro. 322)

Mediante la presente cobertura se amparan los daños directamente producidos a los bienes objeto del seguro por GRANIZO, quedando expresamente excluidos las pérdidas o daños sufridos en techos y/o cubiertas de fibrocemento, aluminio, plástico, acrílico, fibra de vidrio, policarbonato u otros materiales traslúcidos, así como también aquellos que se produzcan en membranas asfálticas, pinturas u otros productos impermeabilizantes.
También se encuentran excluidos los daños en claraboyas, tragaluces, toldos, coberturas de lona, tela y media-sombra, como así también los daños sufridos por bienes que se encuentran a la intemperie.

- Tipo de construcción I.EyC- (Nro. 401)

El o los edificios objeto del presente seguro y/o en los cuales se hallen los bienes asegurados deben ajustarse a las siguientes características:
a) Paredes totalmente de material (ladrillo, piedra, cemento armado, adobe y/o block de granulado volcánico y/o cemento).
b) Techos incombustibles (azotea, cemento, pizarra, hierro, zinc, aluminio, fibrocemento, uralita y/o tejas).
Queda especialmente entendido y convenido que además de las características expuestas para los riesgos ordinarios, los riesgos de primera categoría también deben ajustarse a:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda.

ANDRÉS FORNEROD
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

Incendio

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

Continúa de página anterior

Ref: 707696 **Póliza nro. 57 - 0201 - 1465**

Emisión Endoso Nº : 0

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 01/03/2018	Hasta las 12 hs 28/02/2019

Certif.: 1

Asegurado: **CONGRESO NACIONAL**
14 De Mayo esq. Avda. República
1119 Asunción (Asunción)
Cliente: M0000800350960
Corredor/Agente: 6200057 Zona: 2001

Emitida en Asunción el día Miércoles 4 de Abril de 2018

a) No deben existir en el mismo ambiente de talleres y/o locales destinados a procesos industriales, pilares, parantes y/o columnas que sostengan los techos, altillos, entrepisos, escaleras y/o pisos de madera y/u otros materiales combustibles.
b) No deben existir tabiques y/o estanterías que no se encuentren adosadas a las paredes en toda su extensión, de metal, fibrocemento, madera, cartón y/o similares.
En consecuencia, el seguro mantendrá su vigencia efectiva en tanto las condiciones indicadas precedentemente no sufran modificaciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en Declaraciones del Asegurado consignadas en "Aclaraciones" al dorso de la presente póliza.

- Incendio,Daños Por Terremoto (Nro. 415)

En virtud de haberse aplicado el recargo de prima correspondiente, se deja expresa constancia que, no obstante cualquier disposición en contrario en la presente póliza, el Asegurador se responsabiliza del daño o perdida causado por Incendio y/o daños materiales producidos directamente a consecuencia de o durante una conmoción terrestre de origen sísmico o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, tendiente a atenuar los efectos de estos hechos.

- Huracan,ciclon, tornado (Nro. 427)

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, el Asegurador amplía las garantías de la póliza para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, CICLON o TORNADO, quedando en consecuencia sin efecto toda disposición en contrario que figure en la presente. La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por Incendio, contenidas en las Aclaraciones de la presente,se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta Cláusula. Se deja expresamente aclarado que la presente cobertura adicional tendrá efecto, cuando la velocidad de los vientos, certificada por Organismos Oficiales, como ser Fuerza Aérea Paraguaya, sea superior a 100 kms. horarios.

- Cláusula Año 2000 (Nro. 895)

La presente póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:
a) el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del asegurado o no; o con
b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.
La presente póliza no cubre para lo mencionado precedentemente en los incisos a) y b), ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en los incisos a) y b) citados.
Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

- **7 (Cláusula de Cobranza)**

Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago (Art. 1574 C.C.).
El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A., si a cualquier vencimiento de las cuotas no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las 24 (veinticuatro) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimientos del plazo, que operará de pleno derecho y sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:
A) La verificación física del bien asegurado o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura; y
B) El pago de la cuota adeudada.
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A. se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de rechazo, la aseguradora se reserva el derecho de rescindir el contrato.
En cualquier caso quedará a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

Sin perjuicio a la aplicación de la Cláusula de Cobranza establecida en la presente póliza, queda establecido que toda cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, si a cualquier vencimiento de las cuotas no fuese abonado su importe, la cobertura de los riesgos amparados quedará automáticamente suspendida desde las 24 (veinticuatro) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimientos del plazo, que operará de pleno derecho y sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda.

ANDRÉS FORNEROD
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

Incendio

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

Continúa de página anterior

Ref: 707696 **Póliza nro. 57 - 0201 - 1465**

Emisión Endoso Nº : 0

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 01/03/2018	Hasta las 12 hs 28/02/2019

Certif.: 1

Asegurado: **CONGRESO NACIONAL**
14 De Mayo esq. Avda. República
1119 Asunción (Asunción)
Cliente: M0000800350960
Corredor/Agente: 6200057 Zona: 2001

Emitida en Asunción el día Miércoles 4 de Abril de 2018

b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y

c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada. Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según tarifa aplicable en ese momento.

Queda establecido que el asegurado podrá rescindir el contrato de seguro sin expresión de causa. Si el asegurado ejerciere el derecho de rescisión durante los primeros tres meses de vigencia de la póliza, deberá abonar al asegurador el equivalente de dos (2) meses de cobertura, no obstante el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido de cobertura. Si el asegurado ha abonado una prima única, el asegurador devolverá al asegurado la prima no devengada descontando la penalidad por rescisión anticipada de dos (2) meses de cobertura computando siempre el plazo anual de la póliza.

CORREDOR - AGENTE

- **Libres de Paraguay - Licitaciones**
  Tel:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda.

ANDRÉS FORNEROD
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

Incendio

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

Ref: 707696 **Póliza nro. 57 - 0201 - 1465**

Emisión Endoso Nº : 0

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 01/03/2018	Hasta las 12 hs 28/02/2019

Certif.: 2

Asegurado: **CONGRESO NACIONAL**
14 De Mayo esq. Avda. República
1119 Asunción (Asunción)
Cliente: M0000800350960
Corredor/Agente: 6200057 Zona: 2001

Emitida en Asunción el día Miércoles 4 de Abril de 2018

Entre SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" conforme a la propuesta por él presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales, Cláusula de Mora, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma.

UBICACIÓN DEL RIESGO

Avda. República y Alberdi
1119 Asunción (Asunción)

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Incendio - Py

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• Incendio Edificio	**Gs. 11.020.000.000,00**
• Incendio Contenido	**Gs. 1.500.000.000,00**
• Huracán, Ciclón, Tornado - Edificio	
• Huracán, Ciclón, Tornado - Contenido	
• Granizo - Edificio	
• Granizo - Contenido	
• Terremoto -Edificio	
• Terremoto - Contenido	

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- **1 (Condiciones Generales)**
- **4 (Condiciones Particulares)**
- **5 (Cond. Particulares Específicas)**

Actividad:
Edificio del Cabildo. Dirección: Avda. República y Alberdi. Asunción. Py

Riesgo cubierto	*Capital Asegurable Gs.*
Edificio:	*11.020.000.000.-*
Contenido General:	*1.500.000.000.-*
Total Ubicación:	*12.520.000.000.-*

Cobertura:
Se amparan los daños materiales causados a los Edificios y Contenidos de las ubicaciones declaradas precedentemente, por la acción directa o indirecta de:
Incendio, rayo (descargas eléctricas atmosféricas) y/o explosión
Incendios por accidentes de trabajo y/o cortocircuitos.
Huracán, vendaval, ciclón y/o tornado.
Impacto de vehículos terrestres.
Caída de aeronaves y/o sus partes.
Incendio por tumulto popular o alboroto popular y/o huelga.
Daños materiales por tumulto popular o alboroto popular y/o huelga, o por acción vandálica.
Daños materiales por granizo y tormentas.
Daños causados por terremoto o temblor.
Daños por humo.

CONDICIONES:
- Medida de la prestación: a prorrata
- Bienes a la intemperie: Siempre y cuando estén diseñados para tal fin.
- Daño Eléctrico: Excluye daños o fallas eléctricas, trastornos a aparatos eléctricos, sus accesorios o alambrado, causados por energía eléctrica generada por fuentes emergentes o alternas.
- Alteraciones y Reparaciones: Aplica sólo para obras menores y/o remodelaciones, no obras adicionales a las ya existentes. Excluye ALOP, Mantenimiento, Pruebas, Errores de diseño, R.C.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda.

ANDRÉS FORNEROD
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

09000000000000025995923

Incendio

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

Continúa de página anterior

Ref: 707696 **Póliza nro. 57 - 0201 - 1465**

Emisión Endoso Nº : 0

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 01/03/2018	Hasta las 12 hs 28/02/2019

Certif.: 2

Asegurado: **CONGRESO NACIONAL**
14 De Mayo esq. Avda. República
1119 Asunción (Asunción)
Cliente: M0000800350960
Corredor/Agente: 6200057 Zona: 2001

Emitida en Asunción el día Miércoles 4 de Abril de 2018

- Producto de erupción volcánica, el Asegurado deberá limpiar, barrer o recoger dichas cenizas de las cubiertas o techos, bajantes y/o drenajes de aguas, lluvias en un plazo nunca superior a las 48 horas de haber caído dichas cenizas".

Exclusiones:
- Obras de Arte
- Cualquier tipo de Responsabilidad Civil
- Vehículos
- Riesgos de transportes: Excluye riesgos de tránsito, maniobras de carga y descarga
- Exclusión de Interrupción de Negocios Contingente.
- Excluye pagos ex-gratia.
- Excluye daños por fallas en el suministro de energía eléctrica, gas y agua salvo que produzca incendio
- Excluye contaminación y gastos de limpieza, excepto por una cobertura amparada.
- Pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes asegurados tales como desaparición misteriosa, merma por paro de actividades de los trabajadores, entre otros.
- Se excluye descontaminación.
- Se excluye mercancía en tránsito.
- Se excluye Software.
- Exclusión de Epidemia / Pandemia
- Se excluye almacenamiento de algodón, mercancía azarosa mientras no haga parte del giro normal del negocio, cultivos, senderos, plantas.
- Se excluyen hundimientos, desplazamientos, agrietamientos y asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos que ocurran como consecuencia de vicio propio del suelo o de errores de construcción.
- Se excluye Hurto simple o desaparición misteriosa.
- Se excluye Robo y/o Hurto y/o pillaje a consecuencia de siniestro.
- Excluye contaminación entre productos, otro que no sea a consecuencia de un riesgo amparado.
- Se excluye Dinero, Joyas, Valores y Vehículos, también aplica para la Propiedad de empleados.
- Se excluyen intereses y/o comisiones, y cuentas por cobrar como parte del monto asegurado.

CLAUSULAS ADICIONALES
Forman parte integrante de la presente póliza, las siguientes clausulas adicionales adjuntas:
- NMA 348 Cláusula de Infraseguro.
- NMA 1622 Exclusión de contaminación radioactiva
- NMA 2962 Exclusión contaminación biológica/química
- NMA 2915 Cyber clause
- NMA 2560 Cláusula de contaminación y derrame. Cláusula V, sin ninguna condición o a ser acordado.
- NMA 1685 Cláusula de Exclusión de Filtración, Polución y Contaminación.
- Endoso NMA2919, además de misiles, bombas, granadas y explosivos.
- Incendio por tumulto popular o alboroto popular y/o huelga.
- Daños materiales por tumulto popular o alboroto popular y/o huelga, o por acción vandálica.

Son aplicables a la presente póliza los siguientes Artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597, así como también los artículos 1621 al 1625

La presente póliza se registrará en la Superintendencia de Seguros, en virtud a lo previsto en los artículos 10° y 61° inciso h) de la Ley N° 827/96 De Seguros.

Conforme Cláusulas:

- Adicional Granizo.- (Nro. 322)

  Mediante la presente cobertura se amparan los daños directamente producidos a los bienes objeto del seguro por GRANIZO, quedando expresamente excluidos las pérdidas o daños sufridos en techos y/o cubiertas de fibrocemento, aluminio, plástico, acrílico, fibra de vidrio, policarbonato u otros materiales traslúcidos, así como también aquellos que se produzcan en membranas asfálticas, pinturas u otros productos impermeabilizantes.
  También se encuentran excluidos los daños en claraboyas, tragaluces, toldos, coberturas de lona, tela y media-sombra, como así también los daños sufridos por bienes que se encuentran a la intemperie.

- Tipo de construcción I.EyC- (Nro. 401)

  El o los edificios objeto del presente seguro y/o en los cuales se hallen los bienes asegurados deben ajustarse a las siguientes características:
  a) Paredes totalmente de material (ladrillo, piedra, cemento armado, adobe y/o block de granulado volcánico y/o cemento).
  b) Techos incombustibles (azotea, cemento, pizarra, hierro, zinc, aluminio, fibrocemento, uralita y/o tejas).
  Queda especialmente entendido y convenido que además de las características expuestas para los riesgos ordinarios, los riesgos de primera categoría también deben ajustarse a:
  a) No deben existir en el mismo ambiente de talleres y/o locales destinados a procesos industriales, pilares, parantes

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda.

ANDRÉS FORNEROD
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

Incendio

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

Continúa de página anterior

Ref: 707696 **Póliza nro. 57 - 0201 - 1465**

Emisión Endoso Nº : 0

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 01/03/2018	Hasta las 12 hs 28/02/2019

Certif.: 2

Asegurado: **CONGRESO NACIONAL**
14 De Mayo esq. Avda. República
1119 Asunción (Asunción)
Cliente: M0000800350960
Corredor/Agente: 6200057 Zona: 2001

Emitida en Asunción el día Miércoles 4 de Abril de 2018

y/o columnas que sostengan los techos, altillos, entrepisos, escaleras y/o pisos de madera y/u otros materiales combustibles.
b) No deben existir tabiques y/o estanterías que no se encuentren adosadas a las paredes en toda su extensión, de metal, fibrocemento, madera, cartón y/o similares.
En consecuencia, el seguro mantendrá su vigencia efectiva en tanto las condiciones indicadas precedentemente no sufran modificaciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en Declaraciones del Asegurado consignadas en "Aclaraciones" al dorso de la presente póliza.

- Incendio,Daños Por Terremoto (Nro. 415)

En virtud de haberse aplicado el recargo de prima correspondiente, se deja expresa constancia que, no obstante cualquier disposición en contrario en la presente póliza, el Asegurador se responsabiliza del daño o perdida causado por Incendio y/o daños materiales producidos directamente a consecuencia de o durante una conmoción terrestre de origen sísmico o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, tendiente a atenuar los efectos de estos hechos.

- Huracan,ciclon, tornado (Nro. 427)

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, el Asegurador amplía las garantías de la póliza para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, CICLON o TORNADO, quedando en consecuencia sin efecto toda disposición en contrario que figure en la presente. La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por Incendio, contenidas en las Aclaraciones de la presente,se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta Cláusula. Se deja expresamente aclarado que la presente cobertura adicional tendrá efecto, cuando la velocidad de los vientos, certificada por Organismos Oficiales, como ser Fuerza Aérea Paraguaya, sea superior a 100 kms. horarios.

- Cláusula Año 2000 (Nro. 895)

La presente póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:
a) el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del asegurado o no; o con
b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.
La presente póliza no cubre para lo mencionado precedentemente en los incisos a) y b), ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en los incisos a) y b) citados.
Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

- **7 (Cláusula de Cobranza)**

Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago (Art. 1574 C.C.).
El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A., si a cualquier vencimiento de las cuotas no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las 24 (veinticuatro) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimientos del plazo, que operará de pleno derecho y sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:
A) La verificación física del bien asegurado o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura; y
B) El pago de la cuota adeudada.
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A. se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de rechazo, la aseguradora se reserva el derecho de rescindir el contrato.
En cualquier caso quedará a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

Sin perjuicio a la aplicación de la Cláusula de Cobranza establecida en la presente póliza, queda establecido que toda cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, si a cualquier vencimiento de las cuotas no fuese abonado su importe, la cobertura de los riesgos amparados quedará automáticamente suspendida desde las 24 (veinticuatro) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimientos del plazo, que operará de pleno derecho y sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.

b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda.

ANDRÉS FORNEROD
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

Incendio

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

Continúa de página anterior

Ref: 707696 **Póliza nro. 57 - 0201 - 1465**

Emisión Endoso Nº : 0

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 01/03/2018	Hasta las 12 hs 28/02/2019

Certif.: 2

Asegurado: **CONGRESO NACIONAL**
14 De Mayo esq. Avda. República
1119 Asunción (Asunción)
Cliente: M0000800350960
Corredor/Agente: 6200057 Zona: 2001

Emitida en Asunción el día Miércoles 4 de Abril de 2018

c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada. Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según tarifa aplicable en ese momento.

Queda establecido que el asegurado podrá rescindir el contrato de seguro sin expresión de causa. Si el asegurado ejerciere el derecho de rescisión durante los primeros tres meses de vigencia de la póliza, deberá abonar al asegurador el equivalente de dos (2) meses de cobertura, no obstante el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido de cobertura. Si el asegurado ha abonado una prima única, el asegurador devolverá al asegurado la prima no devengada descontando la penalidad por rescisión anticipada de dos (2) meses de cobertura computando siempre el plazo anual de la póliza.

CORREDOR - AGENTE

- **Libres de Paraguay - Licitaciones**
  Tel:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda.

ANDRÉS FORNEROD
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

Incendio

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

Ref: 707696 **Póliza nro. 57 - 0201 - 1465**

Emisión Endoso Nº : 0

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 01/03/2018	Hasta las 12 hs 28/02/2019

Certif.: 3

Asegurado: **CONGRESO NACIONAL**
14 De Mayo esq. Avda. República
1119 Asunción (Asunción)
Cliente: M0000800350960
Corredor/Agente: 6200057 Zona: 2001

Emitida en Asunción el día Miércoles 4 de Abril de 2018

Entre SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" conforme a la propuesta por él presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales, Cláusula de Mora, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma.

UBICACIÓN DEL RIESGO

Caballero e/ Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno
1119 Asunción (Asunción)

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Incendio - Py

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• Incendio Edificio	Gs. 1.620.000.000,00
• Incendio Contenido	Gs. 650.000.000,00
• Huracán, Ciclón, Tornado - Edificio	
• Huracán, Ciclón, Tornado - Contenido	
• Granizo - Edificio	
• Granizo - Contenido	
• Terremoto -Edificio	
• Terremoto - Contenido	

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- **1 (Condiciones Generales)**
- **4 (Condiciones Particulares)**
- **5 (Cond. Particulares Especificas)**

Actividad:
Edificio del Centro del Bienestar Infantil.Dirección: Caballero e/ Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno. Py.

Riesgo cubierto Capital Asegurable Gs.
Edificio: 1.620.000.000.-
Contenido General: 650.000.000.-
Total Ubicación: 2.270.000.000.-

Cobertura:
Se amparan los daños materiales causados a los Edificios y Contenidos de las ubicaciones declaradas precedentemente, por la acción directa o indirecta de:
Incendio, rayo (descargas eléctricas atmosféricas) y/o explosión
Incendios por accidentes de trabajo y/o cortocircuitos.
Huracán, vendaval, ciclón y/o tornado.
Impacto de vehículos terrestres.
Caída de aeronaves y/o sus partes.
Incendio por tumulto popular o alboroto popular y/o huelga.
Daños materiales por tumulto popular o alboroto popular y/o huelga, o por acción vandálica.
Daños materiales por granizo y tormentas.
Daños causados por terremoto o temblor.
Daños por humo.

CONDICIONES:
- Medida de la prestación: a prorrata
- Bienes a la intemperie: Siempre y cuando estén diseñados para tal fin.
- Daño Eléctrico: Excluye daños o fallas eléctricas, trastornos a aparatos eléctricos, sus accesorios o alambrado, causados por energía eléctrica generada por fuentes emergentes o alternas.
- Alteraciones y Reparaciones: Aplica sólo para obras menores y/o remodelaciones, no obras adicionales a las ya existentes. Excluye ALOP, Mantenimiento, Pruebas, Errores de diseño, R.C.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda.

ANDRÉS FORNEROD
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

09000000000000025995923

Incendio

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

Continúa de página anterior

Ref: 707696 **Póliza nro. 57 - 0201 - 1465**

Emisión Endoso Nº : 0

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 01/03/2018	Hasta las 12 hs 28/02/2019

Certif.: 3

Asegurado: **CONGRESO NACIONAL**
14 De Mayo esq. Avda. República
1119 Asunción (Asunción)
Cliente: M0000800350960
Corredor/Agente: 6200057 Zona: 2001

Emitida en Asunción el día Miércoles 4 de Abril de 2018

- Producto de erupción volcánica, el Asegurado deberá limpiar, barrer o recoger dichas cenizas de las cubiertas o techos, bajantes y/o drenajes de aguas, lluvias en un plazo nunca superior a las 48 horas de haber caído dichas cenizas".

Exclusiones:
- Obras de Arte
- Cualquier tipo de Responsabilidad Civil
- Vehículos
- Riesgos de transportes: Excluye riesgos de tránsito, maniobras de carga y descarga
- Exclusión de Interrupción de Negocios Contingente.
- Excluye pagos ex-gratia.
- Excluye daños por fallas en el suministro de energía eléctrica, gas y agua salvo que produzca incendio
- Excluye contaminación y gastos de limpieza, excepto por una cobertura amparada.
- Pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes asegurados tales como desaparición misteriosa, merma por paro de actividades de los trabajadores, entre otros.
- Se excluye descontaminación.
- Se excluye mercancía en tránsito.
- Se excluye Software.
- Exclusión de Epidemia / Pandemia
- Se excluye almacenamiento de algodón, mercancía azarosa mientras no haga parte del giro normal del negocio, cultivos, senderos, plantas.
- Se excluyen hundimientos, desplazamientos, agrietamientos y asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos que ocurran como consecuencia de vicio propio del suelo o de errores de construcción.
- Se excluye Hurto simple o desaparición misteriosa.
- Se excluye Robo y/o Hurto y/o pillaje a consecuencia de siniestro.
- Excluye contaminación entre productos, otro que no sea a consecuencia de un riesgo amparado.
- Se excluye Dinero, Joyas, Valores y Vehículos, también aplica para la Propiedad de empleados.
- Se excluyen intereses y/o comisiones, y cuentas por cobrar como parte del monto asegurado.

CLAUSULAS ADICIONALES
Forman parte integrante de la presente póliza, las siguientes clausulas adicionales adjuntas:
- NMA 348 Cláusula de Infraseguro.
- NMA 1622 Exclusión de contaminación radioactiva
- NMA 2962 Exclusión contaminación biológica/química
- NMA 2915 Cyber clause
- NMA 2560 Cláusula de contaminación y derrame. Cláusula V, sin ninguna condición o a ser acordado.
- NMA 1685 Cláusula de Exclusión de Filtración, Polución y Contaminación.
- Endoso NMA2919, además de misiles, bombas, granadas y explosivos.
- Incendio por tumulto popular o alboroto popular y/o huelga.
- Daños materiales por tumulto popular o alboroto popular y/o huelga, o por acción vandálica.

Son aplicables a la presente póliza los siguientes Artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597, así como también los artículos 1621 al 1625

La presente póliza se registrará en la Superintendencia de Seguros, en virtud a lo previsto en los artículos 10° y 61° inciso h) de la Ley N° 827/96 De Seguros.

Conforme Cláusulas:

- Adicional Granizo.- (Nro. 322)

Mediante la presente cobertura se amparan los daños directamente producidos a los bienes objeto del seguro por GRANIZO, quedando expresamente excluidos las pérdidas o daños sufridos en techos y/o cubiertas de fibrocemento, aluminio, plástico, acrílico, fibra de vidrio, policarbonato u otros materiales traslúcidos, así como también aquellos que se produzcan en membranas asfálticas, pinturas u otros productos impermeabilizantes.
También se encuentran excluidos los daños en claraboyas, tragaluces, toldos, coberturas de lona, tela y media-sombra, como así también los daños sufridos por bienes que se encuentran a la intemperie.

- Tipo de construcción I.EyC- (Nro. 401)

El o los edificios objeto del presente seguro y/o en los cuales se hallen los bienes asegurados deben ajustarse a las siguientes características:
a) Paredes totalmente de material (ladrillo, piedra, cemento armado, adobe y/o block de granulado volcánico y/o cemento).
b) Techos incombustibles (azotea, cemento, pizarra, hierro, zinc, aluminio, fibrocemento, uralita y/o tejas).
Queda especialmente entendido y convenido que además de las características expuestas para los riesgos ordinarios, los riesgos de primera categoría también deben ajustarse a:
a) No deben existir en el mismo ambiente de talleres y/o locales destinados a procesos industriales, pilares, parantes

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda.

ANDRÉS FORNEROD
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

Incendio

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

Continúa de página anterior

Ref: 707696 **Póliza nro. 57 - 0201 - 1465**

Emisión Endoso Nº : 0

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 01/03/2018	Hasta las 12 hs 28/02/2019

Certif.: 3

Asegurado: **CONGRESO NACIONAL**
14 De Mayo esq. Avda. República
1119 Asunción (Asunción)
Cliente: M0000800350960
Corredor/Agente: 6200057 Zona: 2001

Emitida en Asunción el día Miércoles 4 de Abril de 2018

y/o columnas que sostengan los techos, altillos, entrepisos, escaleras y/o pisos de madera y/u otros materiales combustibles.
b) No deben existir tabiques y/o estanterías que no se encuentren adosadas a las paredes en toda su extensión, de metal, fibrocemento, madera, cartón y/o similares.
En consecuencia, el seguro mantendrá su vigencia efectiva en tanto las condiciones indicadas precedentemente no sufran modificaciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en Declaraciones del Asegurado consignadas en "Aclaraciones" al dorso de la presente póliza.

- Incendio,Daños Por Terremoto (Nro. 415)

En virtud de haberse aplicado el recargo de prima correspondiente, se deja expresa constancia que, no obstante cualquier disposición en contrario en la presente póliza, el Asegurador se responsabiliza del daño o perdida causado por Incendio y/o daños materiales producidos directamente a consecuencia de o durante una conmoción terrestre de origen sísmico o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, tendiente a atenuar los efectos de estos hechos.

- Huracan,ciclon, tornado (Nro. 427)

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, el Asegurador amplía las garantías de la póliza para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, CICLON o TORNADO, quedando en consecuencia sin efecto toda disposición en contrario que figure en la presente. La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por Incendio, contenidas en las Aclaraciones de la presente,se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta Cláusula. Se deja expresamente aclarado que la presente cobertura adicional tendrá efecto, cuando la velocidad de los vientos, certificada por Organismos Oficiales, como ser Fuerza Aérea Paraguaya, sea superior a 100 kms. horarios.

- Cláusula Año 2000 (Nro. 895)

La presente póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:
a) el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del asegurado o no; o con
b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.
La presente póliza no cubre para lo mencionado precedentemente en los incisos a) y b), ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en los incisos a) y b) citados.
Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

- **7 (Cláusula de Cobranza)**

Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago (Art. 1574 C.C.).
El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A., si a cualquier vencimiento de las cuotas no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las 24 (veinticuatro) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimientos del plazo, que operará de pleno derecho y sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:
A) La verificación física del bien asegurado o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura; y
B) El pago de la cuota adeudada.
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A. se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de rechazo, la aseguradora se reserva el derecho de rescindir el contrato.
En cualquier caso quedará a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

Sin perjuicio a la aplicación de la Cláusula de Cobranza establecida en la presente póliza, queda establecido que toda cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, si a cualquier vencimiento de las cuotas no fuese abonado su importe, la cobertura de los riesgos amparados quedará automáticamente suspendida desde las 24 (veinticuatro) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimientos del plazo, que operará de pleno derecho y sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.

b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda.

ANDRÉS FORNEROD
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

Incendio

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

Continúa de página anterior

Ref: 707696 **Póliza nro. 57 - 0201 - 1465**

Emisión Endoso Nº : 0

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 01/03/2018	Hasta las 12 hs 28/02/2019

Certif.: 3

Asegurado: **CONGRESO NACIONAL**
14 De Mayo esq. Avda. República
1119 Asunción (Asunción)
Cliente: M0000800350960
Corredor/Agente: 6200057 Zona: 2001

Emitida en Asunción el día Miércoles 4 de Abril de 2018

c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada. Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según tarifa aplicable en ese momento.

Queda establecido que el asegurado podrá rescindir el contrato de seguro sin expresión de causa. Si el asegurado ejerciere el derecho de rescisión durante los primeros tres meses de vigencia de la póliza, deberá abonar al asegurador el equivalente de dos (2) meses de cobertura, no obstante el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido de cobertura. Si el asegurado ha abonado una prima única, el asegurador devolverá al asegurado la prima no devengada descontando la penalidad por rescisión anticipada de dos (2) meses de cobertura computando siempre el plazo anual de la póliza.

CORREDOR - AGENTE

- **Libres de Paraguay - Licitaciones**
  Tel:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda.

ANDRÉS FORNEROD
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

Incendio

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

Ref: 707696 **Póliza nro. 57 - 0201 - 1465**

Emisión Endoso Nº : 0

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 01/03/2018	Hasta las 12 hs 28/02/2019

Certif.: 4

Asegurado: **CONGRESO NACIONAL**
14 De Mayo esq. Avda. República
1119 Asunción (Asunción)
Cliente: M0000800350960
Corredor/Agente: 6200057 Zona: 2001

Emitida en Asunción el día Miércoles 4 de Abril de 2018

Entre SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" conforme a la propuesta por él presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales, Cláusula de Mora, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma.

UBICACIÓN DEL RIESGO

Río Aquidabán
1119 Asunción (Asunción)

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Incendio - Py

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• Incendio Edificio	Gs. 20.180.000.000,00
• Incendio Contenido	Gs. 6.500.000.000,00
• Huracán, Ciclón, Tornado - Edificio	
• Huracán, Ciclón, Tornado - Contenido	
• Granizo - Edificio	
• Granizo - Contenido	
• Terremoto -Edificio	
• Terremoto - Contenido	

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- **1 (Condiciones Generales)**
- **4 (Condiciones Particulares)**
- **5 (Cond. Particulares Específicas)**

Actividad:
Edificio de la Biblioteca y Archivo General del Congreso de la Nac. Dirección: Río Aquidabán. Asunción. Py.

Riesgo cubierto Capital Asegurable Gs.
Edificio: 20.180.000.000.-
Contenido General: 6.500.000.000.-
Total Ubicación: 26.680.000.000.-

Cobertura:
Se amparan los daños materiales causados a los Edificios y Contenidos de las ubicaciones declaradas precedentemente, por la acción directa o indirecta de:
Incendio, rayo (descargas eléctricas atmosféricas) y/o explosión
Incendios por accidentes de trabajo y/o cortocircuitos.
Huracán, vendaval, ciclón y/o tornado.
Impacto de vehículos terrestres.
Caída de aeronaves y/o sus partes.
Incendio por tumulto popular o alboroto popular y/o huelga.
Daños materiales por tumulto popular o alboroto popular y/o huelga, o por acción vandálica.
Daños materiales por granizo y tormentas.
Daños causados por terremoto o temblor.
Daños por humo.

CONDICIONES:
- Medida de la prestación: a prorrata
- Bienes a la intemperie: Siempre y cuando estén diseñados para tal fin.
- Daño Eléctrico: Excluye daños o fallas eléctricas, trastornos a aparatos eléctricos, sus accesorios o alambrado, causados por energía eléctrica generada por fuentes emergentes o alternas.
- Alteraciones y Reparaciones: Aplica sólo para obras menores y/o remodelaciones, no obras adicionales a las ya existentes. Excluye ALOP, Mantenimiento, Pruebas, Errores de diseño, R.C.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda.

ANDRÉS FORNEROD
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

Incendio

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

Continúa de página anterior

Ref: 707696 **Póliza nro. 57 - 0201 - 1465**

Emisión Endoso Nº : 0

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 01/03/2018	Hasta las 12 hs 28/02/2019

Certif.: 4

Asegurado: **CONGRESO NACIONAL**
14 De Mayo esq. Avda. República
1119 Asunción (Asunción)
Cliente: M0000800350960
Corredor/Agente: 6200057 Zona: 2001

Emitida en Asunción el día Miércoles 4 de Abril de 2018

- Producto de erupción volcánica, el Asegurado deberá limpiar, barrer o recoger dichas cenizas de las cubiertas o techos, bajantes y/o drenajes de aguas, lluvias en un plazo nunca superior a las 48 horas de haber caído dichas cenizas".

Exclusiones:
- Obras de Arte
- Cualquier tipo de Responsabilidad Civil
- Vehículos
- Riesgos de transportes: Excluye riesgos de tránsito, maniobras de carga y descarga
- Exclusión de Interrupción de Negocios Contingente.
- Excluye pagos ex-gratia.
- Excluye daños por fallas en el suministro de energía eléctrica, gas y agua salvo que produzca incendio
- Excluye contaminación y gastos de limpieza, excepto por una cobertura amparada.
- Pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes asegurados tales como desaparición misteriosa, merma por paro de actividades de los trabajadores, entre otros.
- Se excluye descontaminación.
- Se excluye mercancía en tránsito.
- Se excluye Software.
- Exclusión de Epidemia / Pandemia
- Se excluye almacenamiento de algodón, mercancía azarosa mientras no haga parte del giro normal del negocio, cultivos, senderos, plantas.
- Se excluyen hundimientos, desplazamientos, agrietamientos y asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos que ocurran como consecuencia de vicio propio del suelo o de errores de construcción.
- Se excluye Hurto simple o desaparición misteriosa.
- Se excluye Robo y/o Hurto y/o pillaje a consecuencia de siniestro.
- Excluye contaminación entre productos, otro que no sea a consecuencia de un riesgo amparado.
- Se excluye Dinero, Joyas, Valores y Vehículos, también aplica para la Propiedad de empleados.
- Se excluyen intereses y/o comisiones, y cuentas por cobrar como parte del monto asegurado.

CLAUSULAS ADICIONALES
Forman parte integrante de la presente póliza, las siguientes clausulas adicionales adjuntas:
- NMA 348 Cláusula de Infraseguro.
- NMA 1622 Exclusión de contaminación radioactiva)
- NMA 2962 Exclusión contaminación biológica/química)
- NMA 2915 Cyber clause)
- NMA 2560 Cláusula de contaminación y derrame. Cláusula V, sin ninguna condición o a ser acordado.
- NMA 1685 Cláusula de Exclusión de Filtración, Polución y Contaminación.
- Endoso NMA2919, además de misiles, bombas, granadas y explosivos.
- Incendio por tumulto popular o alboroto popular y/o huelga.
- Daños materiales por tumulto popular o alboroto popular y/o huelga, o por acción vandálica.

Son aplicables a la presente póliza los siguientes Artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597, así como también los artículos 1621 al 1625

La presente póliza se registrará en la Superintendencia de Seguros, en virtud a lo previsto en los artículos 10° y 61° inciso h) de la Ley N° 827/96 De Seguros.

Conforme Cláusulas:

- Adicional Granizo.- (Nro. 322)

Mediante la presente cobertura se amparan los daños directamente producidos a los bienes objeto del seguro por GRANIZO, quedando expresamente excluidos las pérdidas o daños sufridos en techos y/o cubiertas de fibrocemento, aluminio, plástico, acrílico, fibra de vidrio, policarbonato u otros materiales traslúcidos, así como también aquellos que se produzcan en membranas asfálticas, pinturas u otros productos impermeabilizantes.
También se encuentran excluidos los daños en claraboyas, tragaluces, toldos, coberturas de lona, tela y media-sombra, como así también los daños sufridos por bienes que se encuentran a la intemperie.

- Tipo de construcción I.EyC- (Nro. 401)

El o los edificios objeto del presente seguro y/o en los cuales se hallen los bienes asegurados deben ajustarse a las siguientes características:
a) Paredes totalmente de material (ladrillo, piedra, cemento armado, adobe y/o block de granulado volcánico y/o cemento).
b) Techos incombustibles (azotea, cemento, pizarra, hierro, zinc, aluminio, fibrocemento, uralita y/o tejas).
Queda especialmente entendido y convenido que además de las características expuestas para los riesgos ordinarios, los riesgos de primera categoría también deben ajustarse a:
a) No deben existir en el mismo ambiente de talleres y/o locales destinados a procesos industriales, pilares, parantes

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda.

ANDRÉS FORNEROD
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

Incendio

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

Continúa de página anterior

Ref: 707696 **Póliza nro. 57 - 0201 - 1465**

Emisión Endoso Nº : 0

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 01/03/2018	Hasta las 12 hs 28/02/2019

Certif.: 4

Asegurado: **CONGRESO NACIONAL**
14 De Mayo esq. Avda. República
1119 Asunción (Asunción)
Cliente: M0000800350960
Corredor/Agente: 6200057 Zona: 2001

Emitida en Asunción el día Miércoles 4 de Abril de 2018

y/o columnas que sostengan los techos, altillos, entrepisos, escaleras y/o pisos de madera y/u otros materiales combustibles.
b) No deben existir tabiques y/o estanterías que no se encuentren adosadas a las paredes en toda su extensión, de metal, fibrocemento, madera, cartón y/o similares.
En consecuencia, el seguro mantendrá su vigencia efectiva en tanto las condiciones indicadas precedentemente no sufran modificaciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en Declaraciones del Asegurado consignadas en "Aclaraciones" al dorso de la presente póliza.

- Incendio,Daños Por Terremoto (Nro. 415)

En virtud de haberse aplicado el recargo de prima correspondiente, se deja expresa constancia que, no obstante cualquier disposición en contrario en la presente póliza, el Asegurador se responsabiliza del daño o perdida causado por Incendio y/o daños materiales producidos directamente a consecuencia de o durante una conmoción terrestre de origen sísmico o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, tendiente a atenuar los efectos de estos hechos.

- Huracan,ciclon, tornado (Nro. 427)

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, el Asegurador amplía las garantías de la póliza para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, CICLON o TORNADO, quedando en consecuencia sin efecto toda disposición en contrario que figure en la presente. La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por Incendio, contenidas en las Aclaraciones de la presente,se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta Cláusula. Se deja expresamente aclarado que la presente cobertura adicional tendrá efecto, cuando la velocidad de los vientos, certificada por Organismos Oficiales, como ser Fuerza Aérea Paraguaya, sea superior a 100 kms. horarios.

- Cláusula Año 2000 (Nro. 895)

La presente póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:
a) el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del asegurado o no; o con
b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.
La presente póliza no cubre para lo mencionado precedentemente en los incisos a) y b), ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en los incisos a) y b) citados.
Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

- **7 (Cláusula de Cobranza)**

Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago (Art. 1574 C.C.).
El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A., si a cualquier vencimiento de las cuotas no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las 24 (veinticuatro) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimientos del plazo, que operará de pleno derecho y sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:
A) La verificación física del bien asegurado o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura; y
B) El pago de la cuota adeudada.
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A. se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de rechazo, la aseguradora se reserva el derecho de rescindir el contrato.
En cualquier caso quedará a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

Sin perjuicio a la aplicación de la Cláusula de Cobranza establecida en la presente póliza, queda establecido que toda cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, si a cualquier vencimiento de las cuotas no fuese abonado su importe, la cobertura de los riesgos amparados quedará automáticamente suspendida desde las 24 (veinticuatro) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimientos del plazo, que operará de pleno derecho y sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.

b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda.

ANDRÉS FORNEROD
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

• Libres de Paraguay - Licitaciones
Tel:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda.

ANDRÉS FORNEROD
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

09000000000000025995923

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1: RIESGO CUBIERTO.

La cobertura de cualquiera de los riesgos enumerados a continuación solamente será válida si consta su especificación en el frente de la póliza.

El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

DAÑOS INDIRECTOS: Déjase establecido que:

1. De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:
   a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
   b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
   c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
   d) Consecuencia del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.
2. La indemnización por extravío durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

MONTO DEL RESARCIMIENTO: El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera.

1. "Edificios o construcciones" y "Mejoras". El valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado.
   Cuando el "edificio o construcción" esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparará o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en caso de tratarse de "Mejoras".
2. "Mercaderías". Tanto el costo de fabricación, como el precio de adquisición, serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.
3. "Animales". El valor que tenían al tiempo del siniestro, materiales primas, frutos cosechados y otros productos naturales según los precios medio en el día del siniestro.
4. "Maquinarias", Instalaciones", "Mobiliarios", "Suministros" y "demás efectos". El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más en la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

CLAÚSULA 2:

El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

a) Impacto de aeronave, vehículos terrestres, sus partes componente y/o cargas transportadas.
b) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustible se haya previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

CLÁUSULA 3: EXCLUSIONES A LA COBERTURA.

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

a) Daños o pérdidas originadas en la mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
b) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir, los daños causados por el vicio.
c) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación.
d) Transmutaciones nucleares.
e) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en la Cláusula Nro. 2 inciso a) y b).
f) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
g) Quemaduras, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
h) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
i) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y círculos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquier sea la causa que la origine.
k) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
l) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
m) La paralización del negocio, pérdidas de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
n) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluido los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
ñ) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia.

c) No deben existir tabiques y/o estanterías que no se encuentren adosadas a las paredes en toda su extensión, de metal, fibrocemento, madera, cartón y/o similares.
d) En consecuencia, el seguro mantendrá su vigencia efectiva en tanto las condiciones arriba indicadas no sufran modificaciones. Caso contrario serán de aplicación las disposiciones de las cláusulas 9 inciso e), 22 y lo referido a Agravación del Riesgo "Advertencia al Asegurado" de las Condiciones Generales de esta póliza.

CLÁUSULA 11: COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O GASIFICADOS Y/O MOTORES A COMBUSTIÓN INTERNA.
Bajo pena de nulidad de la presente póliza, el Asegurado no podrá sin autorización del Asegurador utilizar –aunque sea como ensayo- combustibles líquidos o gasificados y/o gas natural o envasado para uso de calderas, calderines, hornos crisoles, secaderos o motores a combustión interna destinados a procesos industriales o a generar energía para tales procesos.

CLÁUSULA 12: VIDRIOS, CRISTALES Y/O ESPEJOS.
El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales, y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualquiera de los riesgos asegurados por esta cláusula.

CLÁUSULA 13: MERCADERIAS PELIGROSAS - MUY PELIGROSAS O INFLAMABLES - MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVAS
A los efectos de las Condiciones Generales que rigen la cobertura de la presente póliza se consideran mercaderías o productos peligrosos, muy peligrosos e inflamables, muy inflamables y explosivos, las siguientes:

CLÁUSULA 14: MADERAS DURAS.
Queda entendido y convenido que el presente seguro se realizara en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado, de que durante su vigencia sólo se depositarán maderas duras exclusivamente, entendiéndose por tales, las siguientes;

Alecrín
Algarrobo
Algarroba blanco
Algarrobo negro
Anchico colorado
Barba de tigre
Caña fístola
Cebil colorado
Curupal
Curupal yá
Curupayña
Ebano
Encina (Europea)
Espinillo
Grapapiapuña
Guatambú
Guayacán
Guayibí
Guiraro
Iberá-bará
Iberá-catú
Iberá-pepi
Iberá-peré
Iberá-piapuña
Iberá-pita
Iberá-ró
Iberá-ro-mí
Ibopé-pará
Ibopé-salgú
Incienzo
Itin
Ivaró-ró
Jacarandá
Lapacho amarillo
Lapacho negro
Mora
Mora amarilla
Ñandubay
Palma negra
Palo amarillo
Palo blanco
Palo lanza
Palo mortero
Palo rosa
Palo santo
Quebracho blanco
Quebracho colorado
Quebracho colorado chaqueño
Quebracho colorado santiagueño

Quebracho chaqueño
Quebracho santiagueño
Quina
Retamo
Tala
Tinticaco o Iscayante
Tipa colorada
Uranday
Uranday crespo
Uranday del noroeste
Uranday mi
Uranday Pardo
Urundel
Virá-pitá
Viraró
Yacarandá

NMA 348 CLÁUSULA DE INFRASEGURO
(Aprobada por Lloyd´s Underwriters´ Non Marime Association)

La presente póliza está sujeta a infraseguro, esto quiere decir que, si el o los bienes asegurados de cualquier tipo, cubiertos bajo el presente seguro al momento de cualquier pérdida son de mayor valor que la suma asegurada contenida en el mismo seguro, el asegurado solo tendrá derecho a recuperar por este seguro tal proporción de dicha pérdida .

NMA 1622 EXCLUSIÓN CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA
(Aprobada por la Asociación No-marítima de los Suscriptores del Lloyd´s)
Esta póliza no cubre

a) pérdida o destrucción de o daño a cualquier bien o cualquier pérdida o gasto resultante o proveniente de la misma o cualquier pérdida consecuencial.
b) cualquier tipo responsabilidad civil de cualquier tipo de naturaleza directa o indirectamente causada o contribuida por o proveniente de
  (i) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear
  (ii) la propiedad radioactiva, tóxica, explosiva u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje nuclear explosivo o componente nuclear.

NMA 2962 EXCLUSIÓN CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA, QUÍMICA
Se acuerda que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por el uso malicioso real o amenazado de materiales biológicos o químicos patogénicos o venenosos, o resultante de dicho uso o relacionado con él, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya con él en forma conjunta o en cualquier otra secuencia.

NMA 2915 CYBER CLAUSE

1. Exclusión de Datos Electrónicos
Sin perjuicio de cualquier estipulación en contrario de la Póliza o cualquiera de sus endosos, se acuerda lo siguiente:
  a) Esta Póliza no asegura pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.
  DATO ELECTRÓNICO significa acontecimientos, conceptos e informaciones convertidos a un formato utilizable en comunicaciones, interpretación o procesamiento mediante equipos electrónicos o electromecánicos de procesamiento de información; e incluye los programas, software, y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o para la dirección y manipulación de tales equipos
  VIRUS COMPUTACIONAL significa un conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se autopropaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza. Entre los VIRUS COMPUTACIONALES se incluyen "caballos de Troya", "gusanos" y "bomba de tiempo o lógicas".
  b) Sin embargo, en el evento que un incendio o explosión resultare como consecuencia de cualquiera de las materias descritas en la letra a) anterior, esta Póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá el daño al bien asegurado que ocurra durante su vigencia.

2. Valorización de Portadores de Información Electrónica.
A pesar de cualquier estipulación en contrario de la Póliza o cualquiera de sus endosos, se acuerda lo siguiente:
Si los medios de procesamiento de datos electrónicos asegurados sufrieren daños amparados por esta Póliza, el monto de la indemnización será el costo del medio vacío, incluyendo los costos de copiar los DATOS ELECTRÓNICOS de un respaldo o de originales de otra generación.
Estos costos no incluirán investigación ni ingeniería ni costos para volver a crear, recopilar o reunir estos DATOS ELECTRÓNICOS.
Cuando el medio no es reparado, cambiado o restaurado, la base para el avalúo será el costo del medio vacío. Sin embargo, esta póliza no asegura ninguna cantidad relacionada con el valor de los DATOS ELECTRÓNICOS para el Asegurado ni a ninguna otra parte aunque esos DATOS ELECTRÓNICOS no puedan ser creados de nuevo, recuperados o reunidos.

NMA 2560 CLÁUSULA DE CONTAMINACIÓN Y DERRAME. Cláusula V, sin ninguna condición o a ser acordado.
(Forma aprobada por la Asociación de Suscriptores de Lloyd's No Marítimos.)

Este endoso contiene provisiones en las cláusulas II, V y VI que podrían limitar o impedir recuperación bajo esta póliza por remoción de escombros (como previsto en la cláusula II) y/o perdida resultante (como previsto en la cláusula V)

I. Cláusula de exclusión de tierra, agua y aire
No obstante cualquier provisión en contrario dentro de la póliza de la cual este endoso forma parte (o dentro de cualquier otro endoso que forme parte de la misma) esta póliza no asegura tierra, incluyendo pero no limitado a la tierra en la cual la propiedad asegurada está ubicada. Agua o aire, no obstante y dondequiera que ocurra o cualquier interés o derecho en este respecto. La exclusión precedente no aplicara a agua, la cual es contenida en de plomería o instalaciones para combatir incendios en el edificio del asegurado al momento de cualquier daño asegurado por esta póliza.

II. Cláusula de Remoción de Escombros
Nada contenido en esta cláusula invalidara la exclusión de cualquier filtración y / o polución y / o contaminación o cualquier exclusión de contaminación radioactiva aplicable a esta póliza. La inclusión de esta cláusula en ningún evento incrementara él límite de responsabilidad de suscripción bajo esta póliza o cualquier otro endoso aplicable a esta póliza.

Cualquier provisión en esta póliza o en cualquier otro endoso que forme parte de la misma que asegure remoción de escombros es cancelado y remplazado por el siguiente:

1. en el evento de daño físico directo a la propiedad (más adelante en esta cláusula referido como "daño"), por el cual los suscriptores acuerden pagar bajo este documento, o que ellos acordarían pagar por la aplicación de un deducible o un monto inferior al límite asegurado, esta póliza también asegura gastos, sujeto a las limitaciones de abajo y método del cálculo en la cláusula vi de este endoso y a todos los otros términos y condiciones de la póliza:
  a) que es razonable y necesariamente incurrido por el asegurado en la remoción de escombros los cuales resultaron del daño; y desde los locales del asegurado en el cual el daño ocurrió,
  b) del cual el asegurado llega a saber y avisa la suma a los suscriptores dentro de un año del comienzo del daño;
  previendo, no obstante, que nada en esta cláusula asegurara cualquier gasto previsto bajo la cláusula v de este endoso.

2. la suma máxima de gastos por remoción de escombros (sujeto a las limitaciones del párrafo i anterior) que podría ser incluido en el método del cálculo en la cláusula vi de este endoso, será el mayor de £20,000 (veinte mil libras esterlinas, o el equivalente en moneda local) o el 10% (diez por ciento) de la suma del daño del cual este gasto resulte.

ANDRÉS FORNEROD
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

0900000000000025995923

2. *la suma máxima por cualquier perdida resultante y cualquier otro interés reclamado bajo esta póliza como un resultado del daño resultante, sí el daño físico, interrupción de negocios, gastos extraordinarios o de otra forma, que pueda ser incluido en el método del cálculo en la cláusula vi de este endoso es ---------- (o el equivalente en moneda local)*

VI. Método del cálculo

En él cálculo de la suma, si hay alguna, pagadera bajo esta póliza por un reclamo incluyendo gastos de remoción de escombros (como previsto por y limitado en cláusula ii de este endoso) y / o perdida resultante (como previsto para y limitado en la cláusula v de este endoso), la suma de tales gastos de remoción de escombros y / o perdida resultante será añadida a:

a) la suma del daño (como definido en cláusula ii) o la suma del daño original (como definido en cláusula v); y

b) toda otra suma, si hay alguna, asegurada bajo esta póliza como un resultado de la misma ocurrencia que el suscriptor de este documento acuerda pagar o, pero por la aplicación de un deducible o suma inferior al límite, ellos acordarían pagar;

Entonces la suma resultante será la suma a la cual primero todos los deducibles y después cualquier suma inferior al límite a la cual esta póliza está sujeta, será aplicada y el saldo, si existe alguno, será la suma pagadera, sujeto a toda otra provisión de esta póliza y al límite(s) aplicable, sub.-limite(s) y limite(s) anual agregado.

NMA 1685 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:

1. *Lesión a personas o pérdida de o daño a, o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente ocasionada por filtración, polución o contaminación, pero sujeto siempre a que este párrafo (1) no será aplicable a lesión a personas o daño material a bienes físicos, o pérdida de uso de tales bienes dañados o destruidos, cuando tales filtraciones, poluciones o contaminaciones sean ocasionadas por un súbito, involuntario o inesperado acontecimiento durante el período de este seguro.*
2. *El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias que filtra o contaminan a menos que la filtración o contaminación sea ocasionada por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este seguro*
3. *Multas y penalidades, daños punitivos o ejemplificadores.*

Esta cláusula en modo alguno habrá de interpretarse que extiende este seguro a cubrir responsabilidad alguna que, de no haberse endosado la presente cláusula, no se encontrase cubierta.

NMA2919 EXCLUSIÓN DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1. *guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o*

2. *actos de terrorismo.*
   A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Este anexo excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el Asegurado alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por este seguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del asegurado.

En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales Comunes de la misma desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes riesgos adicionales:
Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Las Condiciones Particulares y Generales quedarán válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas.

Este seguro adicional no se extiende a cubrir:

Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provinieren de, o se relacionaren con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

En todo caso de daños el Asegurado tiene la obligación de probar que ninguna parte de los daños reclamados fue ocasionada por otra causa que la de incendio.

ANDRÉS FORNEROD
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

0900000000000025995923

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 – Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza predominarán las Condiciones Particulares Específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales.
Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 – El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción, omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1.609 C. Civil).

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

CLÁUSULA 3 – El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio en construcción.
b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto mencionadas en el último párrafo del inciso a) de ésta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.
e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados Incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.
j) Por "equipos electrónicos" se entiende como tales aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de 48 voltios), baja potencia (en el orden de los 1000 vatios) y, además, contienen algunos o varios de los siguientes elementos: válvulas, diodos, triodos, semiconductores, resistencias, transistores. En estos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento directo de mecanismos (motores, electroimanes), no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.
k) Por "activo fijo" se entiende todo aquello comprendido en las definiciones anteriores que se detallan a continuación: a), b), c), d), g), h), i), j)
l) Por "stock" se entiende todo aquello comprendido en las definiciones anteriores que se detallan a continuación: e), f).
m) Por "activos" se entiende todo aquello comprendido en las definiciones anteriores que se detallan a continuación: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j)

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA 4 – Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemiras, tapices y en general cualesquiera, cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 5 – Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con cobertura que comprende el riesgo de incendio.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 6 – El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1.600 C. Civil).

I) **Regla Proporcional - Siniestro Parcial**:

CLÁUSULA 10 – Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario. Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido se celebro el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Asegurados a percibir la prima devengado período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1.606 y Art. 1.607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 11 – El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos legatarios suceden el contrato (Art. 1.618 y Art. 1.619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 12 – Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1.549 C. Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1.549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1.550 C. Civil).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1.552 C. Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurres durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1.553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 13 – Cualesquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1.562 C. Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 14 – Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Tomador pueden requerir su reducción (Art. 1.601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 15 – El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1.580 C. Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de escisión del seguro (Art. 1.581 C. Civil). Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1.582 C. Civil).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1.582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1.583 C. Civil).

La rescisión del contrato de derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1.584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 16 – La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1.573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1.574 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 25 – El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1.613 C. Civil).

PLAZO PRA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 26 – El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho el Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1.597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 27 – Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminada mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1.593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 28 – El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación e la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 26 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1.591 C. Civil).
El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior siniestro.
El Asegurador no está obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreseimiento libre respecto del Asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro o no se haya levantado el embargo o durante el procedimiento previsto en el Art. 1.620 del Código Civil. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 29 – Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1.616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 30 – Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1.620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 31 – Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1.567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1.568 C. Civil).

PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL

CLÁUSULA 32 – En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración, la suma asegurada, se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes dentro de la propiedad.
A su vez, en el seguro voluntario contratado por un propietario, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado, y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas, se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".
Tanto la administración como el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 33 – Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1.559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 34 – Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

1.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en 1.2, cuando el monto de la demanda o demandas exceda el de las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

1.4. EL Asegurador podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

1.5. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

1.6. La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de exclusiones o hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

1.7. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya, ni este último estará obligado a hacerlo.

PROCESO PENAL

CLAUSULA 40

Si se promoviera proceso criminal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.